



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
SECRETARÍA No. 3**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Se emite la presente constancia secretarial a efectos de informar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos los acuerdos PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, y dispuso **Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.**



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL
Secretario



Ubicación 10025
Condenado PAUL IVAN BELTRAN DIAZ
C.C # 30809953

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 497 del CATORCE (14) de ABRIL de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

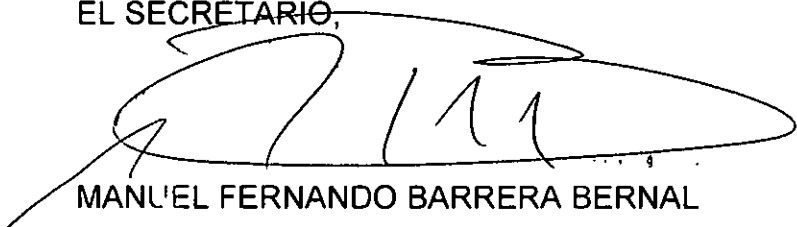
Ubicación 10025
Condenado PAUL IVAN BELTRAN DIAZ
C.C # 30809953

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único: 11001-60-00-017-2018-14102-00

Número Interno: (10025)

CONDENADO: PAUL IVAN BELTRAN DIAZ

Cédula de Ciudadanía: 30809953

DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"

Auto Interlocutorio : 497

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Abril catorce (14) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado PAUL IVAN BELTRAN DIAZ.

ANTECEDENTES

PAUL IVAN BELTRAN DIAZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 1 de Marzo de 2019, a la pena principal de 64 meses de prisión, multa de 667 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena PAUL IVAN BELTRAN DIAZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de Septiembre de 2018 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

El ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por PAUL IVAN BELTRAN DIAZ en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
17684221	Octubre ,noviembre ,diciembre del 2019	336
****	T O T A L	336

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como BUENO su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas de las actividades académicas desarrolladas por el implicado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.



Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por PAUL IVAN BELTRAN DIAZ le representan descuentos de pena de 28 DÍAS.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído, respecto a los demás periodos certificados.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado PAUL IVAN BELTRAN DIAZ, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades que fue sobresaliente y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión señala de ejemplar..

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a PAUL IVAN BELTRAN DIAZ el periodo de 28 DÍAS, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Formulario de Notificación y Cumplase:

Centro de Servicios Administrativos de la Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

NOTIFICACIONES

FECHA: 7/05/20

NOMBRE: Paul Ivan Beltran Diaz

CÉDULA: 930809953

HORA: 10:30am

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: [Firma]

08 JUL 2020

La Secretaría

La Secretaria

RE: NOTIFICACION M.PUBLICO A.I 497 (14-04-2020) N.I 10025-25

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 5/05/2020 9:52 AM

• Para: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, Ministerio Público se notifica hoy 05 de mayo de 2020 del auto 497, **Interpongo recurso de reposición**

Atentamente,

MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA
Procuradora 379 Judicial I Penal

De: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de mayo de 2020 3:32 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION M.PUBLICO A.I 497 (14-04-2020) N.I 10025-25

BUENAS TARDES:

DRA. MARÍA YAZMÍN CRUZ MAHECHA
PROCURADURA 379 JUDICIAL 1 PENAL
BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE **NOTIFICA A.I. 497 (14-04-2020)** MEDIANTE EL CUAL EL **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** REDIMIÓ PENA AL CONDENADO **PAUL IVAN BELTRAN DÍAZ**

PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE



ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Bogotá, D.C., 05 de mayo de 2020.

Señora Juez

VEINTICINCO (25) PENAL DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición. Número Único: 11001-60-00-017-2018-14102-00 NI 10025 Auto Interlocutorio 497 del 14 de abril de 2020. Notificado el 05/05/2020

Respetada Señora Juez:

Por medio de la presente, manifiesto que interpongo recurso de reposición contra del auto interlocutorio 497 del 14 de abril de 2020 por medio del cual se pronunció sobre la redención de pena solicitada por el interno **PAUL IVAN BELTRAN DIAZ**, con C.C 30809953 quien se encuentra cumpliendo una sentencia de 64 meses de prisión, multa de 667 s.m.l.m.v. y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el lapso de la principal como autor responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándosele en esa oportunidad la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; con base en las siguientes consideraciones

Procuraduría 379 Judicial I Penal de Bogotá
Carrera 10 No. 13-82, piso 8. Teléfono 5878750 Ext. 14605
Bogotá D.C.



Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Código Penal, la pena cumple entre otras funciones la de reinserción social y protección al condenado que operan al momento de la ejecución de la misma. Por su parte, los artículos 9 y 10 de la ley 65 de 1993, señalan que la pena tiene como fin fundamental la resocialización del condenado por medio, entre otros, del trabajo. Actividad, que tiende a lograr la superación de interno y la adquisición de habilidades que le permitan reintegrarse a su medio social en forma positiva, una vez cumplida la sanción de que fue objeto.

Es así como, en el artículo 82 de la ley 65 de 1993, el legislador estableció la posibilidad para que el penado que labore conforme a la reglamentación correspondiente pueda redimir parte de su pena de tal manera que dos días de trabajo puedan tenerse como un día de condena cumplida. Es de anotar, que dicha norma establece que solo podrán computarse por trabajo 8 horas diarias.

Ahora bien, en el caso sus- e-ente, se observa que en la parte considerativa del auto atacado se indica que el interno PAUL IVAN BELTRAN DIAZ, a través del establecimiento carcelario "La Modelo", allegó documentos para la redención de pena por trabajo cumplido, señalándose el certificado 1768412 como evidencia del tal actividad, con

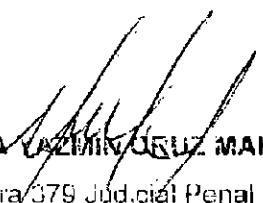


lo que se pretende demostrar que el prenombrado se dedicó en forma satisfactoria a trabajar por espacio de 336 horas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, tiempo que equivale siguiendo los parámetros indicados en el artículo 82 mencionado a 21 días y no a 28 días como lo indica en el artículo primero del auto interlocutorio 497

Se observa, que, en este caso, se dio aplicación a lo estatuido en el artículo 82 de la citada ley que establece la redención por trabajo, lo cual se infiere de la citación que de ese precepto hace ese Juzgado en el texto de la referida decisión como soporte para hacer los cálculos, pero al realizar la operación aritmética correspondiente, incurrió en un error aritmético otorgando un mayor beneficio al interno del que le corresponde legalmente.

Entonces, en forma muy respetuosa se solicita a la señora Juez, reponga su decisión con el fin de corregir el yerro señalado dando aplicación al artículo 82 y concediendo la redención de pena por 21 días conforme a lo arriba señalado.

Cordialmente,


MARIA PAZMIN RUIZ MAHECHA
Procuradora 379 Judicial Penal I de Bogotá

Procuraduría 379 Judicial I Penal de Bogotá
Carrera 10 No. 16-82, piso 6. Teléfono 5878750 Ext. 14605
Bogotá D.C.